



AYUNTAMIENTO  
DE  
MERUELO

Teléfono: 942 637 003  
Fax: 942 674 830  
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO  
(Cantabria)

**ACTA DE LA SESION EXTRA-ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE  
MERUELO (Cantabria), EN SESION DEFECHALUNES CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
SIETE.**

Asistentes:

1. Feliciano Manuel Acebo Corrales.
2. José Antonio Corrales del Cerro.
3. Evaristo Domínguez Dosál.
4. Manuel Angel Fernández Vázquez
5. Angel Mazo Sierra.
6. Marta Ruiz Cabrillo.
7. Beatriz Somaza Bada

No asisten:

1. José Miguel Fernández Viadero, excusa su ausencia por motivos profesionales.
2. Alfonso Domínguez Escallada, excusa su ausencia por motivos particulares.

Preside la sesión.- D. Evaristo Domínguez Dosál, Alcalde-Presidente.

En San Miguel de Meruelo, siendo las DOCE HORAS del día cinco de noviembre de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Srs. Concejales que figuran referenciados en el encabezamiento, bajo la Presidencia de D. Evaristo Domínguez Dosál, Alcalde-Presidente, con el objeto de celebrar sesión plenaria de carácter extraordinario, para la cual han sido convocados en tiempo y forma, según consta en el expediente instruido al efecto.

La presente sesión se celebra con carácter de extraordinario, a los efectos prevenidos en

el artículo 80.1 del R.D. 2568/1986, que exige que “La convocatoria de sesión extraordinaria deberá ser motivada”, en el Decreto en virtud del cual se ha convocado la presente sesión se ha motivado la presente convocatoria en la conveniencia de que la modificación de las Ordenanzas fiscales que se proponen entre en vigor en fecha 1 de enero de 2007, y para cumplir los plazos de tramitación de los expedientes no es posible esperar a la próxima sesión ordinaria.

Actúa como Secretario, el que lo es de la Corporación, Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro, Funcionario con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar la presente sesión, en primera convocatoria, el Presidente declara abierta la sesión, pasando seguidamente a tratar y debatir los asuntos incluidos en el orden del día

**PUNTO PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA CON CARÁCTER DE SESION ORDINARIO EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.**

El Presidente, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 91 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comienza la sesión preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha once de octubre de dos mil siete, que se ha distribuido junto con la convocatoria.

Sin formularse observaciones se considera aprobada el acta.

**PUNTO SEGUNDO.- MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA.**

Se somete al parecer de los Srs. Concejales la siguiente PROPOSICION

Los costes del servicio de piscina pública han experimentado un incremento que hace preciso incrementar el importe de la tasa y modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA (tasa establecida por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 de octubre de 1998. Ordenanza fiscal reguladora aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de octubre de 1998, publicada en el B.O.C. de fecha 31 de diciembre de 1998, número extraordinario 4; modificada posteriormente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 4 de mayo de 2001, y publicado en el B.O.C. de fecha trece de Agosto de 2001, número 156, modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación en fecha 8 de noviembre de 2002, y publicada en el B.O.C. de fecha 31 de diciembre de 2002 número extraordinario 7, modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación en fecha 7 de noviembre de 2003, y publicada en el B.O.C. de 31 de diciembre de 2004).

El Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E. número 59, de 9 de marzo, rectificado por B.O.E. número 63 de 13 de marzo, modificada por Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, (B.O.E. 28 de diciembre de 2004) y modificada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del

fraude fiscal (B.O.E. de 30 de noviembre de 2006) , modificada por Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007 (B.O.E. número 311, de 29 de diciembre de 2006, y modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 13 de abril de 2007)en su artículo 16 bajo la indicación de Contenido de las Ordenanzas fiscales establece en el apartado 1 “in fine” que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas fiscales deberá contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, apartado al que se remite el apartado 2 del mismo artículo; por su parte el artículo 17 del mismo texto legal pormenoriza los tramites de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales que es aplicable según recoge de forma expresa el precepto a las modificaciones de las mismas.

En cuanto al órgano competente y quórum necesario para la aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales el artículo 22.2 de la Ley /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, (B.O.E. núm. 89 de 3 de abril, rectificado por B.O.E. 139 de 11 de junio; modificada por la [disposición derogatoria única de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos](#), modificada por la [Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas.](#), modificada por la [Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.](#) , modificada por [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.](#) Modificada por la [Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.](#) Modificada por la [Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales.](#) Modificada por [Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.](#) modificada por la [Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.](#) Modificada por [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.](#) Modificada por [Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.](#) ) en su actual redacción atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de las Ordenanzas; y por su parte el artículo 47 no incluye la aprobación de Ordenanzas entre los acuerdos cuya aprobación exige Mayoría absoluta, por lo que se concluye que basta mayoría simple para su aprobación; siendo esta supresión de la exigencia del quórum de votación favorable de la mayoría absoluta uno de las novedades mas relevantes introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprobaron las medidas de Modernización del Gobierno Local.

Consta en el expediente el informe jurídico y la Memoria económico-financiera.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7, "Tarifas" de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA

El contenido íntegro del artículo modificado será el que se propone:

"Tarifas. Tarifa general: entrada individual: 3,00 euros/entrada.

Tarifa segunda:

Ambos individuales: 36 euros/abono completo de toda la temporada estival (periodo comprendido entre el 15 de junio al 14 de septiembre )

Tarifa reducida aplicable a los empadronados en Meruelo.

Abonos individuales.- 18 euros/abono completo de toda la temporada estival (periodo comprendido entre el 15 de junio al 14 de septiembre)."

SEGUNDO.-El comienzo de la aplicación de la modificación será desde el uno de enero de dos mil ocho , y se aplicará hasta su modificación o derogación expresa .

TERCERO.- Que se exponga al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Meruelo el acuerdo provisional durante treinta días hábiles , que se computará a partir del siguiente a la publicación de Anuncio indicativo de la iniciación del periodo de exposición al público en el Boletín Oficial de Cantabria; dentro de este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Los expedientes estarán a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal durante treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria .

CUARTO.-A los efectos del apartado anterior tendrán la consideración de interesados:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

QUINTO.- Que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria anuncio indicativo del inicio del plazo de exposición al público del expediente.

SEXTO.-Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda , resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente

adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

SEPTIMO.- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria “ sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

OCTAVO.- Que por el Señor Alcalde-Presidente D. Evaristo Domínguez Dosál se proceda a dictar la instrucciones precisa en orden a la ejecución del presente acuerdo, en cumplimiento de la competencia de “ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Pleno” reconocida a esta Autoridad por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizándose de forma expresa a la adopción de resoluciones y la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo.”

No se suscita debate.

Por parte de la Secretaría se solicita la intervención para indicar que el informe que consta en el expediente es el de la Secretaría General, dado que las funciones propias de la Intervención forman parte del contenido de Secretaría en aquellas Corporaciones clasificadas como de tercera clase, (artículo 14 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre) , y todo ello en los términos del artículo 4, apartado a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre , modificado por Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, en lo relativo al complemento de destino de los Funcionarios de Administración Local, modificado por [Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.](#), que permanece vigente hasta que las Comunidades Autónomas desarrollen el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, según previene la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA de la Ley 7/2007 , de 12 de abril , por la que se aprueba el Estatuto de la Función Pública, que respecto de los Funcionarios con habilitación de carácter estatal, establece que “En tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la [disposición adicional segunda de este Estatuto](#), sobre el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, continuarán en vigor las disposiciones que en la actualidad regulan la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se entenderán referidas a la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal” ;

Indica asimismo que se ha incorporado al expediente el informe técnico-económico a que se refiere el artículo 25 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a la previsible cobertura del coste del servicio respectivamente, pues aunque el tenor literal del artículo limita la exigencia preceptiva de dicho informe a los supuestos de nuevos servicios, la Secretaría General estima a la vista de la interpretación de la llamada jurisprudencia menor que por razones de prudencia y equidad dicho

estudio es exigible aún cuando se proceda a la mera modificación de la cuantía de las mismas, (STSJ de Andalucía/Granada de 24 de marzo de 1997, entre otras,) concluyendo la Secretaría General que:

- sigue subsistiendo un monopolio de hecho en la prestación del servicio de piscina y por lo tanto cabe la consideración de tasa para la prestación de dicho servicio en los términos del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que exige que dichos servicios “no se presten o se realicen por el sector privado esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa anterior”.
- con las nuevas tarifas no se cubre los costes del servicio, lo que cumple el artículo 24.2 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, en cuanto a que “en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de la tasa por la prestación de un servicio, o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.”
- No es ajustado a derecho el establecer tarifas diferentes en relación a los empadronados y no empadronados, por incumplimiento del artículo 150 apartado 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (B.O.E. número 196 de 15 de julio de 1955, corrección de errores en B.O.E. número 203, de 22 de julio de 1955) que establece de forma expresa que “La tarifa de cada servicio público de la Corporación Local **será igual para todos los que recibieren las mismas prestaciones y en iguales circunstancias**”, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el artículo 24.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de que “para la determinación de la cuantía de la tasa se podrán tener en cuenta **criterios genéricos de capacidad económica** de los sujetos obligados a satisfacerlas”, o las tarifas reducidas de “sectores personales económicamente débiles” en la redacción del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se procede a la votación ordinaria que se verifica con el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación..... 9

Concejales que asisten a la presente sesión: 7

Concejales presentes en la votación: 7

Votos a favor: 7 Votos en contra: 0, Abstenciones: 0.

El Alcalde en cumplimiento de la exigencia del artículo 98 del R.D. 2568/1986, declara adoptado el acuerdo en los términos de la parte dispositiva de la proposición.

**PUNTO TERCERO.- MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

Se somete al parecer de los Srs. Concejales la siguiente PROPOSICION

Los costes del servicio de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable pública han experimentado un incremento que hace preciso incrementar el importe de las tasas, y modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE (tasa establecida por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 de octubre de 1998. Ordenanza fiscal reguladora aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de octubre de 1998, publicada en el B.O.C. de fecha 31 de diciembre de 1998, número extraordinario 4, modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación en fecha 7 de noviembre de 2003, y publicada en el B.O.C. de 31 de diciembre de 2004).

El Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E. número 59, de 9 de marzo, rectificado por B.O.E. número 63 de 13 de marzo, modificada por Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, (B.O.E. 28 de diciembre de 2004) y modificada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (B.O.E. de 30 de noviembre de 2006), modificada por Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007 (B.O.E. número 311, de 29 de diciembre de 2006, y modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 13 de abril de 2007) en su artículo 16 bajo la indicación de Contenido de las Ordenanzas fiscales establece en el apartado 1 "in fine" que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas fiscales deberá contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, apartado al que se remite el apartado 2 del mismo artículo; por su parte el artículo 17 del mismo texto legal pormenoriza los trámites de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales que es aplicable según recoge de forma expresa el precepto a las modificaciones de las mismas.

En cuanto al órgano competente y quórum necesario para la aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales el artículo 22.2 de la Ley 1/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, (B.O.E. núm. 89 de 3 de abril, rectificado por B.O.E. 139 de 11 de junio; modificada por la [disposición derogatoria única de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos](#), modificada por la [Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas](#)., modificada por la [Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social](#)., modificada por [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas](#). Modificada por la [Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social](#). Modificada por la [Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales](#). Modificada por [Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de](#)

[diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.](#) modificada por [la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.](#) Modificada por [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.](#) Modificada por [Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.](#) ) en su actual redacción atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de las Ordenanzas; y por su parte el artículo 47 no incluye la aprobación de Ordenanzas entre los acuerdos cuya aprobación exige Mayoría absoluta, por lo que se concluye que basta mayoría simple para su aprobación; siendo esta supresión de la exigencia del quórum de votación favorable de la mayoría absoluta uno de las novedades mas relevantes introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprobaron las medidas de Modernización del Gobierno Local.

Consta en el expediente el informe jurídico y la Memoria económico-financiera.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7, Tarifas, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, cuya redacción será la siguiente:

Tarifas.

#### 1. Para uso doméstico

Consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 0,38 euros/metro cúbico, con un importe mínimo trimestral de 15, 20 euros; el exceso se cobrará a 0,38 euros/metros cúbicos consumido.

Uso industrial.- Consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 0,38 euros/metro cúbico consumido , con un importe mínimo trimestral de 15,40 euros; el exceso se cobrará a 0,38 euros/metros cúbicos consumido.

B) No someter la modificación propuesta al tramite de autorización de precios ante la Comunidad Autónoma de Cantabria ,en virtud del Decreto 123/2002, de 17 de octubre (B.O.C. de 30-10-2002) de supresión de la Comisión Regional de Precios de Cantabria y distribución de competencias en materia de precios, por cuanto limita la necesidad de aprobación a los precios de "Abastecimiento de agua a poblaciones cuando no tengan la consideración de tasa"y exime de los correspondientes requerimientos a los precios comunicados de ámbito autonómico.

TERCERO.-El comienzo de la aplicación de la modificación será desde el uno de enero de dos mil ocho y se aplicará hasta su modificación o derogación expresa .

CUARTO.- Que se exponga al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Meruelo el acuerdo provisional durante treinta días hábiles, que se computará a partir del siguiente a la publicación de Anuncio indicativo de la iniciación del periodo de exposición



al público en el Boletín Oficial de Cantabria; dentro de este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Los expedientes estarán a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal durante treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO.- A los efectos del apartado anterior tendrán la consideración de interesados:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

SEXTO.- Que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria anuncio indicativo del inicio del plazo de exposición al público del expediente.

SEPTIMO.- Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

OCTAVO.- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

NOVENO.- Que por el Señor Alcalde-Presidente D. Evaristo Domínguez Dosál se proceda a dictar la instrucciones precisa en orden a la ejecución del presente acuerdo, en cumplimiento de la competencia de «ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Pleno» reconocida a esta Autoridad por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizándose de forma expresa a la adopción de resoluciones y la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo.»

Sin suscitarse debate, y previa una somera explicación de la Secretaría del estudio económico-financiero del que se concluye que el rendimiento de la tasa no excederá el coste previsible del servicio, y asimismo indica que si bien es ajustado a la legalidad porque el artículo 24.3. b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remite a las disposiciones contenidas en la ordenanza fiscal, es decir a la capacidad normativa de la Corporación la fijación de la cuota tributaria, proponía establecer tramos diferentes en función de los consumos, incrementando el coste del m<sup>3</sup> de agua en cada uno de los tramos que evidenciaran consumos que excedieran de la media, y se propone como sugerencia asimismo el que se establezcan precios unitarios del m<sup>3</sup> consumido diferentes para los usos residenciales y compatibles y usos industriales, lo que a su juicio se avanzaría en el cumplimiento del principio básico del derecho tributario de que los tributos «además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el

sostenimiento de los fondos públicos” puedan estar orientados al cumplimiento de fines o la satisfacciones de intereses públicos que la Constitución preconiza y garantiza, en este supuesto que el empleo del recurso agua potable , y su uso se racionalice en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, y que“ la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de laDirectiva DIRECTIVA 2000/60/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, entre otros instrumentos normativos) procede a la votación ordinaria de la proposición, que se verifica con el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación..... 9

Concejales que asisten a la presente sesión: 7

Concejales presentes en la votación: 7

Votos a favor: 7 Votos en contra: 0, Abstenciones: 0.

El Alcalde en cumplimiento de la exigencia del artículo 98 del R.D. 2568/1986, declara adoptado el acuerdo en los términos de la parte dispositiva de la proposición.

#### **PUNTO CUARTO.- MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL DE LATASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Se somete al parecer de los Srs. Concejales la siguiente PROPOSICION

Los costes del servicio de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado han experimentado un incremento que hace preciso incrementar el importe de las tasas , y modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO (tasa establecida por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de septiembre de 1989. Ordenanza fiscal reguladora aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de septiembre de 1989, publicada en el B.O.C. de fecha 31 de 1989, modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación en fecha 19 de noviembre de 1998, y publicada en el B.O.C. de 31 de diciembre de 1998).

El Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E. número 59, de 9 de marzo, rectificado por B.O.E. número 63 de 13 de marzo, modificada por Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, (B.O.E. 28 de diciembre de 2004 ) y modificada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (B.O.E. de 30 de noviembre de 2006) , modificada por Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007 (B.O.E. número 311, de 29 de diciembre de 2006, y modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 13 de abril de 2007) en su artículo 16 bajo la indicación de Contenido de las Ordenanzas fiscales establece en el apartado 1 “in fine” que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas fiscales deberá contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su

aprobación y del comienzo de su aplicación, apartado al que se remite el apartado 2 del mismo artículo; por su parte el artículo 17 del mismo texto legal pormenoriza los trámites de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales que es aplicable según recoge de forma expresa el precepto a las modificaciones de las mismas.

En cuanto al órgano competente y quórum necesario para la aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, (B.O.E. núm. 89 de 3 de abril, rectificado por B.O.E. 139 de 11 de junio; modificada por la [disposición derogatoria única de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos](#), modificada por la [Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas](#)., modificada por la [Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social](#) , modificada por [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas](#). Modificada por la [Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social](#). Modificada por la [Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales](#). Modificada por [Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre](#); de la [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#); de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), y de la [Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal](#). modificada por la [Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local](#). Modificada por [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#). Modificada por [Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo](#).) en su actual redacción atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de las Ordenanzas; y por su parte el artículo 47 no incluye la aprobación de Ordenanzas entre los acuerdos cuya aprobación exige Mayoría absoluta, por lo que se concluye que basta mayoría simple para su aprobación; siendo esta supresión de la exigencia del quórum de votación favorable de la mayoría absoluta uno de las novedades más relevantes introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprobaron las medidas de Modernización del Gobierno Local.

Consta en el expediente el informe jurídico y la Memoria económico-financiera.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5. apartado 3, letra b) de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, cuya redacción será la siguiente:

Tarifas.

(..)

b) Cuota trimestral por prestación del servicio: 12,00 Euros.

SEGUNDO.-El comienzo de la aplicación de la modificación será desde el uno de enero de dos mil ocho , y se aplicará hasta su modificación o derogación expresa .

TERCERO.- Que se exponga al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Meruelo el acuerdo provisional durante treinta días hábiles , que se computará a partir del siguiente a la publicación de Anuncio indicativo de la iniciación del periodo de exposición al público en el Boletín Oficial de Cantabria; dentro de este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Los expedientes estarán a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal durante treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria .

CUARTO.-A los efectos del apartado anterior tendrán la consideración de interesados:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

QUINTO.- Que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria anuncio indicativo del inicio del plazo de exposición al público del expediente.

SEXTO.-Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda , resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

SEPTIMO.- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria “ sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

OCTAVO.- Que por el Señor Alcalde-Presidente D. Evaristo Domínguez Dosál se proceda a dictar la instrucciones precisa en orden a la ejecución del presente acuerdo, en cumplimiento de la competencia de “ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Pleno” reconocida a esta Autoridad por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizándose de forma expresa a la adopción de resoluciones y la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo.”

Sin suscitarse debate y previa somera explicación por parte de la Secretaría-Intervención a instancia de la Presidencia del estudio económico-financiero, del que se concluye que el rendimiento de la tasa no excede del coste previsible del servicio, y asimismo indica que

si bien es ajustado a la legalidad porque el artículo 24.3. b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza a que la cuota tributaria consista en una cantidad fija señalada al efecto, proponía la determinación de la tasa en una tarifa en función de los metros cúbicos de agua que van a ser objeto de evacuación a la red de alcantarillado para exista una mayor relación entre el uso que del servicio hace el usuario y el importe de la tasa que se devenga y a cuyo pago se obliga al obligado tributario, criterio que asimismo es más coherente con la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y depuración de aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria; se procede a la votación ordinaria que se verifica con el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación..... 9

Concejales que asisten a la presente sesión: 7

Concejales presentes en la votación: 7

Votos a favor: 7 Votos en contra: 0, Abstenciones: 0.

El Alcalde en cumplimiento de la exigencia del artículo 98 del R.D. 2568/1986, declara adoptado el acuerdo en los términos de la parte dispositiva de la proposición.

#### **PUNTO QUINTO.- MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL.**

Se somete al parecer de los Srs. Concejales la siguiente PROPOSICION

Los costes del servicio de la tasa por prestación del servicio de escuela de educación infantil han experimentado un incremento que hace preciso incrementar el importe de las tasas, y modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL (tasa establecida por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 de octubre de 1998. Ordenanza fiscal reguladora aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de octubre de 1998, publicada en el B.O.C. de fecha 31 de diciembre de 1998, número extraordinario 4, modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación en fecha 8 de noviembre de 2002, y publicada en el B.O.C. de fecha 31 de diciembre de 2002 número extraordinario 7, modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha siete de noviembre 2003, y publicado en el B.O.C. de 31 de diciembre de 2004.).

La Escuela Infantil, Primer Ciclo se crea al amparo del artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Entidades Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia. Regulándose en cuanto a su funcionamiento por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, y en cuanto a la admisión de alumnos a lo dispuesto en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se aprueba el régimen de elección de centro educativo, y la normativa que en sustitución, desarrollo de aquella haya dictado la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Escuela infantil fue autorizada como centro educativo por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante Decreto 172/2003, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, como Centro Docente público, con el Código 39018627, publicándose dicha autorización en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de octubre de 2003, habiéndose suscrito en fecha 21 de agosto de 2002, un Convenio entre la Consejería de Educación y Juventud y el Ayuntamiento de Meruelo para la creación de la Escuela de Educación Infantil "El Trastolillo"; en la cláusula sexta de dicho convenio se recoge expresamente que "El Ayuntamiento de Meruelo asume la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde como titular de la escuela, y en particular, cumplir las obligaciones que como empresario, contrae con el personal que preste servicios en la escuela. Igualmente se compromete a conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento, dotarle del mobiliario y material necesario y sufragar todos los gastos de funcionamiento de la escuela." Asimismo la cláusula séptima establece que la financiación de la unidad cuya creación se solicita se harán efectiva por el Ayuntamiento de Meruelo (Cantabria) con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a esta finalidad en el Presupuesto aprobado por dicha Administración Pública.

El Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E. número 59, de 9 de marzo, rectificado por B.O.E. número 63 de 13 de marzo, modificada por Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, (B.O.E. 28 de diciembre de 2004) y modificada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (B.O.E. de 30 de noviembre de 2006), modificada por Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007 (B.O.E. número 311, de 29 de diciembre de 2006, y modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 13 de abril de 2007) en su artículo 16 bajo la indicación de Contenido de las Ordenanzas fiscales establece en el apartado 1 "in fine" que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas fiscales deberá contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, apartado al que se remite el apartado 2 del mismo artículo; por su parte el artículo 17 del mismo texto legal pormenoriza los trámites de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales que es aplicable según recoge de forma expresa el precepto a las modificaciones de las mismas.

En cuanto al órgano competente y quórum necesario para la aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales el artículo 22.2 de la Ley 1/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, (B.O.E. núm. 89 de 3 de abril, rectificado por B.O.E. 139 de 11 de junio; modificada por la [disposición derogatoria única de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos](#), modificada por la [Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas](#)., modificada por la [Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social](#)., modificada por [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas](#). Modificada por la [Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales](#).,

[administrativas y del orden social](#). Modificada por la [Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales](#). Modificada por [Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal](#). modificada por la [Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local](#). Modificada por [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#). Modificada por [Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo](#). ) en su actual redacción atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de las Ordenanzas; y por su parte el artículo 47 no incluye la aprobación de Ordenanzas entre los acuerdos cuya aprobación exige Mayoría absoluta, por lo que se concluye que basta mayoría simple para su aprobación; siendo esta supresión de la exigencia del quórum de votación favorable de la mayoría absoluta uno de las novedades mas relevantes introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprobaron las medidas de Modernización del Gobierno Local.

Consta en el expediente el informe jurídico y la Memoria económico-financiera.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL , cuya redacción será la siguiente:

Tarifas

Tarifa 1.- Tarifa mensual por servicios docentes.

Alumnos empadronados en Meruelo.

Jornada completa, todos los días laborables del mes

( de 7:30 horas a 19:00 horas)..... 120,00 Euros/mes.

Media jornada de mañana, todos los días laborables del mes

(de 7:30 horas a 13:00 horas)..... 60,00 Euros /mes.

Media jornada de tarde, todos los días laborables del mes

(de 13:00 horas a 19:00 horas).....60,00 Euros/mes.

Jornada parcial, todos los días laborables del mes

(de 7:30 a 14 horas horas )..... 70,00 Euros /mes.

Jornada parcial todos los días laborables del mes  
(de 7:30 a 15 horas) .....80,00 Euros /mes.

Jornada parcial , todos los días laborables del mes  
(de 7:30 a 16 horas .....90,00 Euros /mes.

Jornada parcial todos los días laborables del mes  
(de 12: 00 horas a 19:00 horas)..... 70,00 Euros/mes.

Jornada parcial todos los días laborales del mes  
(de 11: 00 horas a 19:00 horas)..... 80,00Euros/mes.

Jornada parcial todos los días laborales del mes  
(de 10:00 horas a 19:00 horas)..... 90,00 Euros/mes.

b) Alumno no empadronado en Meruelo.

Jornada completa, todos los días laborables del mes  
( de 7:30 horas a 19:00 horas).....200,00 Euros/mes.

Media jornada de mañana, todos los días laborables del mes  
(de 7:30 horas a 13:00 horas)..... 100,00 Euros /mes.

Media jornada de tarde, todos los días laborables del mes  
(de 13:00 horas a 19:00 horas).....100,00 Euros/mes

Jornada parcial , todos los días laborables del mes  
(de 7:30 a 14 horas horas )..... 110,00Euros /mes.

Jornada parcial , todos los días laborables del mes  
(de 7:30 a 15 horas) .....120,00Euros /mes.

Jornada parcial , todos los días laborables del mes  
(de 7:30 a 16 horas .....130,00Euros /mes.

Jornada parcial , todos los días laborables del mes  
(de 12: 00 horas a 19:00 horas)..... 110,00 Euros/mes.

Jornada parcial todos los días laborales del mes  
(de 11: 00 horas a 19:00 horas)..... 120,00 Euros/mes.



Jornada parcial , todos los días laborales del mes

(de 10:00 horas a 19 horas)..... 130,00 Euros/mes.

Tarifa 2.- Otros servicios de tarifa mensual.

Epígrafe 1.- Atención individualizada durante la ingesta de alimentos proporcionados por los padres/madres ó tutores legales..... 20 Euros/mes.

Tarifa 3.-Servicios esporádicos.

Epígrafe 1.- Hora o fracción que exceda de la jornada .....1 Euro /hora o fracción.

Epígrafe 2.- Atención individualizada de carácter esporádico durante la ingesta de alimentos proporcionados por los padres/madres o tutores legales..... 3 Euros /unidad de asistencia.

SEGUNDO.-El comienzo de la aplicación de la modificación será desde el uno de enero de dos mil ocho , y se aplicará hasta su modificación o derogación expresa .

TERCERO.- Que se exponga al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Meruelo el acuerdo provisional durante treinta días hábiles , que se computará a partir del siguiente a la publicación de Anuncio indicativo de la iniciación del periodo de exposición al público en el Boletín Oficial de Cantabria; dentro de este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Los expedientes estarán a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal durante treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria .

CUARTO.-A los efectos del apartado anterior tendrán la consideración de interesados:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

QUINTO.- Que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria anuncio indicativo del inicio del plazo de exposición al público del expediente.

SEXTO.-Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda , resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

SEPTIMO.- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el «Boletín Oficial

de Cantabria “ sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

OCTAVO.- Que por el Señor Alcalde-Presidente D. Evaristo Domínguez Dosál se proceda a dictar la instrucciones precisa en orden a la ejecución del presente acuerdo, en cumplimiento de la competencia de “ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Pleno” reconocida a esta Autoridad por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizándose de forma expresa a la adopción de resoluciones y la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo.”

Sin suscitarse debate y previa somera explicación por parte de la Secretaría-Intervención a instancia de la Presidencia del estudio económico-financiero, del que se concluye que el rendimiento de la tasa no excede en principio el coste sin perjuicio de las eventuales subvenciones que se concedan por la Administración estatal y/o autonómica para la prestación del servicio que no se han cuantificado, y asimismo indica no es ajustado a derecho el establecer tarifas diferentes en relación a los empadronados y no empadronados, por incumplimiento del artículo 150 apartado 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (B.O.E. número 196 de 15 de julio de 1955, corrección de errores en B.O.E. número 203, de 22 de julio de 1955) que establece de forma expresa que “ La tarifa de cada servicio público de la Corporación Local **será igual para todos los que recibieren las mismas prestaciones y en iguales circunstancias**”, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el artículo 24.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de que “para la determinación de la cuantía de la tasa se podrán tener en cuenta **criterios genéricos de capacidad económica** de los sujetos obligados a satisfacerlas”, o las tarifas reducidas de “sectores personales económicamente débiles” en la redacción del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; se advierte por la Secretaría que los horarios que se indican no se adecuan a la Orden EDU/29/2007 de 18 de mayo, por la que se establece el calendario escolar del curso 2007-08 para los centros docentes no universitarios de Cantabria, sin que exista al día de la fecha autorización de la Administración competente de ampliación de horario ni la prestación de servicios complementarios; se procede a la votación ordinaria que se verifica con el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación ..... 9

Concejales que asisten a la presente sesión: 7

Concejales presentes en la votación: 7

Votos a favor: 7 Votos en contra: 0, Abstenciones: 0.

El Alcalde en cumplimiento de la exigencia del artículo 98 del R.D. 2568/1986, declara adoptado el acuerdo en los términos de la parte dispositiva de la proposición.

Y no habiendo más asuntos que tratar , el Presidente dió por terminado el acto, levantándose la sesión a las catorce horas y treinta minutos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario, doy fé, y reflejo en la presente

acta.

Vº. Bº.

EL ALCALDE

Fdo.- Evaristo Domínguez Dosál, Alcalde-Presidente.